

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la *tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público o cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública*, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 58 (redactados conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio) de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la *tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público o cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública*, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local tal como determina el artículo 20.3 de la Ley 39/1988, redactado conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria regulada en esta ordenanza y las tarifas de las mismas son las siguientes:

PBIMERA: Apertura de zanjas o calicatas :

La cuantía de esta Ordenanza será fijada en la tarifa única de mil ptas. (1.000.-)

Artículo 6º.- NORMAS DE GESTION.

1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 26-1 a) de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de esta Tasa.

2.- La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el

AYUNTAMIENTO DE NAVAS DEL MADROÑO

interesado.

- 3.- El depósito provisional no causa derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.
- 4.- La liquidación practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si esta fuese denegada el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.
- 5.- Se considerarán caducadas las licencias, si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras, una vez iniciadas éstas deberán seguir sin interrupción.
- 6.- Cuando se trate de obras que deban ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir, podrán iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.
- 7.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, modificado por la Ley 25/98 de 13 de julio, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.
- 8.- Los servicios municipales correspondientes tendrán en cuenta el plazo concedido para la utilización de la calicata o zanja en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuase esta, o no quedase totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal se liquidarán nuevos derechos, de conformidad con la tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.
- 9.- No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza consistirá en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. Dichas tasas son compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en artículo 23 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre modificado por el artículo 66 de la Ley 25/98 de 13 de julio.

Artículo 7º.- DEVENGO.

- 1.- Se devenga la tasa regulada en esta ordenanza en el momento de solicitar la licencia para realizar apertura de calicatas o zanjas y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública o desde que se realice la misma si se procedió sin autorización .
- 2.- EL pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal en el momento de retirar la correspondiente licencia.

Artículo 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

AYUNTAMIENTO DE NAVAS DEL MADROÑO

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

APROBACIÓN.

La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1.998.

Vº Bº
EL ALCALDE

Fdo.: Francisco Moreno Duque



EL SECRETARIO

Fdo. Basilio Flores Campo

DILIGENCIA: Publicada en el B.O.P. N° 297, de fecha 29-12-98, Pág. 14



Navas del Madroño, 30 de Diciembre de 1.998

EL SECRETARIO,

Fdo. Basilio Flores Campo